

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.451

El Doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, presenta demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO** identificado con C.C.N.**17.788.980**; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, los pagarés números 075606100007932, 075606100008136, 075606100008946, 4866470213422264; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra del señor **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO** identificado con C.C.N.**17.788.980**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606100007932

- a) Por la suma de **\$ 3.292.671** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de abril del 2021 al día 08 de julio del 2022.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 075606100008136

- a) Por la suma de **\$7.200.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de agosto del 2021 al día 08 de julio del 2022.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la

Despachos Judiciales - Carrera 5 No. 4-07 B/ El Comercio - Telefax: 098-4312380
Correo electrónico:j02prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación..

PAGARÉ No. 075606100008946.

- a) Por la suma de **\$21.666.145** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de noviembre del 2020 al día 08 de julio del 2022.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 4866470213422264

- a) Por la suma de **\$997.962** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de junio del 2021 al día 08 de julio del 2022.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 09 de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO** identificado con C.C.N.17.788.980, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales del apoderado en este proceso, a los señores DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ C.C 1.144.062.305, JULIANA NUÑEZ ARTUNDUAGA C.C 1.001.218.247, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, ANA DELIA GIRALDO SAMBONY C.C 40.086.842, GUSTAVO TOLEDO GUEVARA C.C 17 635 055, EDWIN YITZJAK CAMPOS PISSO C.C 1.082.155.979, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 Y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836, para revisar el expediente, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda.

CUARTO: Conforme lo solicita el apoderado de la entidad ejecutante, habilitar como público, sin ninguna privacidad el presente proceso tanto en tyba como en el microsítio-Rama Judicial, y remítase copia de la presente providencia, y del auto de medidas previas junto con la constancia de envío del oficio de notificación de la presente medida al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e178a73f7d30619539b9a9b655a296585043b7cacb07e1511bc9f879c0a7b5b**

Documento generado en 02/09/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA CON
ACUMULACION DE PRETENSIONES
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0061-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.452

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares (art. 238 literal a) del Decreto 663 de 1993), el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que ostente el demandado **LUIS ALBERTO HENAO AGUDELO** identificado con C.C.N.**17.788.980**, en calidad de titular en CDT, Cuenta de Ahorro y/o Cuenta Corriente en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en la ciudad de PUERTO RICO, CAQUETA, correo electrónico: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co; límitese el embargo hasta la suma de **\$42.816.229**, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado No. **185922042002**.

SEGUNDO: Oficiese al Gerente de esta entidad bancaria en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e90ab77c8276ab3f22cd8b3147de9272001cc0fdbb21af2564bf14e4d6c1437**

Documento generado en 02/09/2022 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA. "COOMPAU"
APODERADA: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
DEMANDADO: JOSE GILDARDO CASTELLANOS SALAZAR Y OTRO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0074-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 449

La Doctora **ANA MILENA NIETO GARZON** identificada con CC.No.40.784.980 y T.P N.384581 del C.S.J, actuando como apoderada Judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA. "COOMPAU"**, instaura demanda ejecutiva Singular Mínima cuantía, en contra de los señores **JOSE GILDARDO CASTELLANOS SALAZAR** identificado con C.C.N. o. 96.330.843 expedida en el Paujil, Caquetá y **LEOPOLDO GOMEZ LOZANO** identificado con C.C. No. 16.656.046 expedida en Cali, Valle del Cauca; para tal efecto anexa con la misma el **título valor-pagaré número 9448**; documento del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda anterior reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LITDA- "COOMPAU"**, sucursal Paujil y a cargo de los señores **JOSE GILDARDO CASTELLANOS SALAZAR**, identificado con C.C. No. 96.330.843 expedida en el Paujil, Caquetá, y de **LEOPOLDO GOMEZ LOZANO** identificado con C.C. No. 16.656.046 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 9448

1. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$663.824.00) MONEDA CORRIENTE**, de las cuotas en mora relacionadas, correspondiente a capital vencido y no pagado, que debía cancelar desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de julio de 2022, esto es desde la cuota No. 14 hasta la cuota No. 21, de conformidad al Pagare No. 9448 y la tabla de liquidación o amortización No. 8504 anexa, que me permito relacionar así:

- Cuota No. 14 del capital vencido y no pagado por valor de \$76.956 del 09/12/2021. –
- Cuota No. 15 del capital vencido y no pagado por valor de \$78.604 del 09/01/2022. –
- Cuota No. 16 del capital vencido y no pagado por valor de \$80.287 del 09/02/2022. –
- Cuota No. 17 del capital vencido y no pagado por valor de \$82.007 del 09/03/2022. –
- Cuota No. 18 del capital vencido y no pagado por valor de \$83.763 del 09/04/2022. –
- Cuota No. 19 del capital vencido y no pagado por valor de \$85.557 del 09/05/2022. –
- Cuota No. 20 del capital vencido y no pagado por valor de \$87.389 del 09/06/2022. –
- Cuota No. 21 del capital vencido y no pagado por valor de \$89.261 del 09/07/2022.

2. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.470.954.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, de acuerdo a las cuotas pactadas No. 21 hasta la cuota No. 60 de conformidad con la obligación contenida en el Pagare No. 9448 y la tabla de liquidación o amortización No. 8504 anexa.

3. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$721.942.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes o de plazo del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

capital vencido y no pagado dentro del periodo comprendido entre el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de julio de 2022, esto es desde la cuota No. 14 hasta la cuota No. 21, de conformidad al Pagare No. 9448 y la tabla de amortización No. 8504 anexa, que me permito relacionar así: -

- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 14 el 09/12/2021 por valor de \$94.578.
- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 15 el 09/01/2022 por valor de \$93.391.
- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 16 el 09/02/2022 por valor de \$92.180.
- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 17 el 09/03/2022 por valor de \$90.942. - Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 18 el 09/04/2022 por valor de \$89.678.
- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 19 el 09/05/2022 por valor de \$88.386. - Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 20 el 09/06/2022 por valor de \$87.067.
- Intereses corrientes o de plazo que debía pagar con la cuota No. 21 el 09/07/2022 por valor de \$85.720.

4. Por los **intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado** reclamado en el punto 1 y 2 causados a partir del día 10 de julio de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con la obligación contenida en el Pagare No. 9448.

En cuanto a costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5) días**, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con **3 días para interponer recursos** en contra de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los demandados **JOSE GILDARDO CASTELLANOS SALAZAR** identificado con C.C.N. o. 96.330.843 expedida en el Paujil, Caquetá y **LEOPOLDO GOMEZ LOZANO** identificado con C.C. No. 16.656.046 expedida en Cali, Valle del Cauca de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa527993e45cfcf76f2f41508d19e558724a8ec147327a2a4c1312d7f405404**

Documento generado en 02/09/2022 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ARLEY PERZ GUZMAN
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA
representada por el Señor Alcalde Popular,
WILMER CARDENAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2022-000089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 453

JOSE ARLEY PERZ GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N° 96.360.116 de Puerto Rico, actuando en nombre propio interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sea amparado el Derecho al Debido Proceso, el que presuntamente le viene siendo vulnerado por parte del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA**, representado por el señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibidem*, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE ARLEY PERZ GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía N° 96.360.116 de Puerto Rico, en contra del **MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETA** representada por el Señor Alcalde Popular **WILMER CARDENAS RODRIGUEZ** o quien haga sus veces, por presunta vulneración de Derecho Constitucional al **Mínimo Vital, Debido Proceso**, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2726085d8868b7db73d89841173c133690b12ef28fc6412cc0592861f12d95ce**

Documento generado en 02/09/2022 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>